

Y número 62 de 15 de Septiembre de igual año á favor del propio interesado, valor de 700 pesos representada en siete billetes del Tesoro de esta Isla del número 37044 al 37050 para completar parte de su fianza en aquel mismo cargo que tenía prestada en análogos efectos públicos.

Y en tal virtud, el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de acuerdo con este Centro, ha tenido á bien disponer se publique el extravío de dichos documentos en 15 números consecutivos de la GACETA OFICIAL para general conocimiento; procediéndose á la anulación de dichos documentos, si cumplido dicho plazo no se verifica reclamación alguna en esta oficina.

Puerto-Rico, 18 de Abril de 1896. — *Alejandro Infesta.* [803] 15-14

Hago saber: que habiéndose extraviado la carta de pago correspondiente al Cargaréme número 79 por valor de 5000 pesos, y concepto de "Fianza", expedida en 14 de Noviembre de 1895 á favor de Don Eduardo Gonzalez para responder á su gestión como Tesorero Central de Hacienda de esta Provincia; el Ilmo. Sr. Intendente General de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por este Centro ha tenido á bien disponer se publique el extravío de dicho documento en 15 números consecutivos de la GACETA OFICIAL para general conocimiento, procediéndose á su anulación, si cumplido dicho plazo no se verifica reclamación alguna ante esta oficina.

Puerto-Rico, 9 de Mayo de 1896. — *Alejandro Infesta.* [995] 15-3

Tesorería Central de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Los pagos de las atenciones correspondientes al presente mes, se verificarán en la forma siguiente:

Mayo 22 al 27.	— Sección 3ª y 5ª
— 28.	— — 2ª y 6ª
— 29.	— — 4ª y 7ª
Junio 1º y 2.	— Clases pasivas residentes en la Península.
— 3 y 5.	— Clases pasivas de la Capital.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Intendente, se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento, haciendo constar que las Secciones que no se presenten al cobro en los días señalados lo efectuarán el 30 del actual.

Puerto-Rico, 16 de Mayo de 1896.—El Tesorero Central, *Eduardo S. Gonzalez.*

Presidio Provincial de Puerto-Rico.

Pliego de condiciones

con sujeción á las que se saca á pública subasta el suministro de ron para los confinados del expresado Establecimiento durante el ejercicio del año económico de 1896 á 97.

1ª La subasta tendrá lugar el día 5 de Junio próximo á las nueve de la mañana en la Secretaría del Gobierno General, ante la Junta Económica del expresado Establecimiento, y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador General, ó persona en quien delegue sus facultades con arreglo al artículo 83 de las Ordenanzas del ramo, siendo regido el contrato con sujeción al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. El contratista renunciará á todo fuero, quedando sometido á la jurisdicción gubernativa en lo relativo al cumplimiento de su compromiso, y si faltare á él, le serán impuestas y exigidas gubernativa y ejecutivamente, las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, á tenor de lo que se determina en la condición 5ª, quedándole el derecho de gestión á que se considere con justicia ante el Consejo de Administración de esta Provincia.

2ª Las proposiciones que no podrán exceder del precio límite que se señalará en la condición 3ª, se presentarán arregladas al modelo que al final se inserta, y cerradas se entregarán abierta que sea la subasta á la hora y día expresados, al Excmo. Sr. Presidente de la misma, y deberán ir acompañadas del recibo que justifique haber depositado en la Administración del Presidio, desde el día en que se publique este pliego en la GACETA OFICIAL, hasta las cinco de la tarde del anterior al en que ha de tener efecto dicha subasta, y que no sea festivo, la cantidad de setenta y cinco pesos moneda provincial, como fianza provisional, para poder tomar parte en aquella, cuya suma será devuelta el mismo día de la subasta, á los no agraciados, y al que lo fuere se le retendrá hasta que constituya la fianza definitiva que se fijará en la siguiente condición. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, tendrá efecto una puja oral entre sus autores solamente, que no excederá de diez minutos. A tenor de lo que queda indicado, las proposiciones comprenderán el total suministro de ron para todos los confinados de este Pre-

sidio que se hallan hoy en esta Capital y Rio piedras, quedando obligado á suministrar además á cualquiera otras brigadas ó Secciones que ocupare el Cuerpo de Ingenieros de Obras públicas, durante dicho año económico, en otros puntos de la Isla, ó en sus inmediatas pertenecientes á la misma, debiendo entregar diariamente en este Establecimiento y en el local que ocupa la Sección de confinados de Rio-piedras, el ron correspondiente á las plazas que existan, verificándolo en los pueblos en que estén situadas las brigadas ó Secciones ó en los mas inmediatos, en el caso de hallarse en despoblado, del ron necesario para la fuerza y por quincenas anticipadas, siendo por cuenta de Obras públicas el transporte del mismo, á los puntos en que trabajen los confinados separados de dichos pueblos, en que sea entregado por cuenta del contratista según está así mandado.

3ª El contratista se compromete á suministrar el ron que se necesite para las plazas de confinados, á respecto de una copa, de las que trece componen quinientos cuatro mililitros ó sea un cuartillo, mediante el precio de diez centavos de peso moneda provincial cada uno, del denominado propiamente ron de caña, de veinte y un grados, prueba inglesa, clase buena, sin mezcla alguna, y su importe por meses vencidos se le facilitará puntualmente, antes del día diez del siguiente mes, por la Administración del Presidio, mediante la presentación del correspondiente recibo, autorizado por los Jefes del mismo.

4ª La fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato, será de ciento cincuenta pesos moneda provincial, que es aproximadamente el importe de un mes de suministro, se depositará en la Tesorería Central de Hacienda pública, y no se devolverá al interesado, hasta la terminación y cumplimiento del contrato.

5ª Si el contratista faltare á las condiciones que quedan estipuladas ó á alguna de ellas, se hará por cuenta del mismo el suministro por Administración, y sufrirá además la multa de diez pesos por cada omisión en que incurra en dicho servicio, satisfechos en papel de pagos al Estado, y á las tres faltas que cometa, bien sea por la mala calidad del ron que presente, ú otra cualesquiera que como tales se reputen en el fiel cumplimiento de lo consignado en este pliego, podrá el Excmo. Sr. Gobernador General, rescindir el contrato, siendo tambien en este caso de cuenta del contratista el mayor costo que ocasione la compra del ron, por administración desde la fecha de la rescisión hasta que se celebre nueva licitación y adjudicación, que como consecuencia deberá verificarse.

6ª Son de cuenta del contratista todos los gastos de la escritura que otorgará á los diez días despues que se notifique la aprobación del remate, así como constituir la expresada fianza definitiva, debiendo entregar un testimonio de aquel documento al Comandante del Presidio.

7ª La adjudicación del remate recaerá sobre la proposición mas ventajosa para el Establecimiento, ó sea al precio mas módico que el señalado para quinientos cuatro mililitros de ron.

8ª Dicho remate no tendrá efecto ni validez hasta que merezca la superior aprobación del Excmo. Sr. Gobernador General y se comunique al Jefe del Presidio, quien lo hará de oficio al contratista.

Modelo á que deben adaptarse las proposiciones.

"Don N.... N...., vecino de...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL (aquí la fecha), y de todas las obligaciones que han de regir en la contrata de suministro de ron á los confinados de Presidio de esta Provincia durante el año económico de 1896 á 97, se compromete á tomar por su cuenta dicho suministro por la cantidad de.... tantos centavos moneda provincial (en letra precisamente por cada quinientos cuatro mililitros de ron, ó sea un cuartillo, á cuyo fin acompaña el documento justificativo de haber hecho el depósito prevenido en la Administración del Presidio."

(Fecha y firma.)

Cerrados los pliegos se dirigirán con este sobre: "Proposición para el remate de suministro de ron para los confinados del Presidio Provincial durante el año económico de 1896 á 97."

Puerto-Rico, 12 de Mayo de 1896.—El Comandante 1.er Jefe, *Francisco Garcia Ferrer.* [1041] 3-2

Pliego de condiciones

con sujeción á las que se saca á pública subasta el suministro de víveres para los confinados del expresado Establecimiento, durante el año económico próximo, ó sea desde el 1º de Julio de 1896 á 30 de Junio de 1897.

1ª La subasta tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Junio á las 9 de la mañana, en la Secretaría del Gobierno General, ante la Junta Económica del expresado Establecimiento, y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador General, ó persona en quien delegue sus facultades, con arreglo al artículo 83 de las Ordenanzas del ramo, siendo regido el contrato con sujeción al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. El rematante

renunciará á todo fuero, quedando sometido á la jurisdicción gubernativa en lo relativo al buen cumplimiento de su compromiso, y si faltare á él, le serán impuestas y exigidas gubernativa y ejecutivamente, las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, á tenor de lo que se determinará en la condición 4ª, quedándole el derecho de la gestión á que se considere con justicia ante el Consejo de Administración de esta Provincia, según lo preceptuado en el artículo 9º del citado Real Decreto.

2ª Las proposiciones que no podrán exceder del precio límite que por cada ración se señalará en la condición 4ª, se presentarán arregladas al modelo que al final se inserta, y cerradas se entregarán, abierta que sea la subasta, el día y hora citados, al Excmo. Sr. Presidente de la misma, debiendo ir acompañadas del recibo que justifique haber depositado en la Administración del Presidio, la cantidad de quinientos pesos moneda provincial, como fianza provisional, desde el día en que se publique este pliego de condiciones en la GACETA OFICIAL, hasta las cinco de la tarde del anterior al en que ha de tener efecto dicha subasta y que no sea festivo, cuya suma será devuelta á los no agraciados, cuando presenten en la Administración de este Presidio, los recibos que acrediten el citado depósito, y al que lo fuere, se le retendrá hasta que constituya la fianza definitiva que se fija en la siguiente condición.

A tenor de lo que queda indicado, las proposiciones para la contrata, han de abarcar el total suministro para toda la fuerza dependiente de este Presidio, la cual reside hoy en esta Capital, hallándose una Sección en Rio-piedras, quedando obligado á suministrar á cualesquiera otras brigadas ó secciones que ocupare el Cuerpo de Obras Públicas, durante dicho año económico, en otros puntos de esta Isla, ó en sus inmediatas pertenecientes á la misma, debiendo entregar diariamente en este Establecimiento y en el local que ocupa la Sección de confinados de Rio-piedras, los víveres correspondientes á las plazas que existan, verificándolo en los pueblos mas inmediatos á los puntos en que estén situadas las brigadas ó secciones, por quincenas anticipadas, los pertenecientes á las mismas, con excepción del pan y la carne que lo efectuará diariamente, siendo por cuenta de Obras Públicas, el transporte de todo á los puntos en que trabajen los confinados, desde los en que sean entregados por el contratista, incluso los que deban conducirse por mar, como lo dispone el Reglamento de aplicación de los presidiarios á las Obras, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1876.

3ª La fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato, será de tres mil pesos moneda provincial, y se depositará en la Tesorería de Real Hacienda no devolviéndose al interesado hasta la terminación y cumplimiento del contrato.

4ª El contratista se compromete á suministrar los alimentos en las cantidades que en esta misma condición se demuestran, al precio de diez y ocho centavos de peso moneda provincial, como máximo, según previene la Real orden de 11 de Febrero de 1885, por cada plaza en rancho diariamente, incluso el pan. Cada ración diaria se dividirá en dos ranchos, por la mañana y tarde, y no podrán variarse, según los turnos que se demuestran, sin orden del 1.er Jefe del Presidio. Tambien será obligación del contratista, facilitar patatas cuando el Jefe del Establecimiento lo exija, siempre que el precio de este artículo en el mercado no sea excesivo, en la proporción de novecientos gramos de éstas, por cada cuatrocientos sesenta de cualesquiera de las otras semillas ó pastas que se expresan á continuación, y en este caso se excluirán.

Todos los artículos han de ser de buena calidad, frescos, del día la carne y el pan, este último elaborado con harinas de primera clase americanas; serán pesados y reconocidos por los encargados del Presidio, á presencia del contratista ó su representante, incurriendo en falta que se castigará con sujeción á lo que preceptúa el párrafo siguiente, si al ser rechazado algún artículo por no reunir condiciones de recibo, retrasa más de dos horas su reemplazo; siendo de cuenta del contratista el pago de los impuestos de consumos de las harinas, así como de los demás artículos comprendidos en el suministro, y todos aquellos que correspondan por diferentes conceptos. Cuando el contratista faltare á algunas de las condiciones ó casos estipulados, se hará el suministro por administración á su cuenta, sufriendo además la multa de veinte y cinco pesos por cada omisión en que incurra en el suministro, que satisfará en papel de pagos al Estado, y á las tres faltas que cometa, bien sean por la mala calidad de los víveres que presente, por falta de peso ú otra cualesquiera de las que como tales se reputen en el fiel cumplimiento de lo estipulado por la precitada contrata, podrá el Excmo. Sr. Gobernador General rescindir la, con sujeción á lo preceptuado por el artículo 5º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 17 de las Instrucciones de 15 de Septiembre del mismo año, oído el Consejo de Administración de esta Provincia, como lo dispone el artículo 4º de aquel; siendo tambien en este caso de cuenta del contratista, el mayor costo que ocasione la compra de comestibles por administración, desde la fecha de la rescisión del contrato, hasta que se celebre nueva licitación y adjudicación, que como consecuencia deberá verificarse.

Turno de rancho de carne que ha de suministrarse cada tres dias alternando con el de tocino y bacalao

046 gramos 0'92 miligramos de pan por plaza á la